

das las solicitudes de inscripción a que se refieren los artículos 6.º y 7.º; los nombres de los aspirantes con especificación de títulos, destellos y demás antecedentes exigidos, a los efectos del Registro que deberá llevar también la Inspección General.

10.º Quedan suspendidos durante el corriente año, los efectos de las resoluciones anteriores que se opongan a la presente.

Comuníquese por circular por intermedio de las Inspecciones Generales de Provincias y de Territorios, anótense en el libro de Resoluciones Generales y vuélvase.

Jdo. Jorge H. Boero. J. H. Córdoba.

1474 P. Buenos Aires, febrero 4 de 1922.

El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación en uso de la autorización conferida por el P. E. por decret. de fecha 16 de diciembre último,
Resuelve:

Modificar las resoluciones las resoluciones de 3 de marzo de 1904 y 28 de Julio de 1913 (que

uso 3.º artículo 3.º página 170 del Digesto de 1920, referentes a los deberes y atribuciones de los Secretarios de los Consejos Escolares, en la siguiente forma:

"Inciso 3.º. - Asistir al Consejo Nacional todos los jueves de las 14 a las 16, a recibir órdenes e instrucciones sin perjuicio de presentarse cuantas veces lo exijan las atenciones del mejor servicio. - Los Secretarios dejarán constancia de su presencia en un libro de firmas que llevará a efecto la Inspección Técnica General de la Capital. -

Comuníquese por circular, anote en el Libro de Resoluciones Generales, Secretaría, Inspección Técnica y Tránsito. -

Fdo. - Jorge B. Barros - P. H. Corroa

1624-9 Buenos Aires, febrero 8 de 1922. -
 Dando feriados los días 26, 27 y 28 del corriente en que debía proseguirse la inscripción de alumnos en las escuelas a iniciarse el 24, a fin de dar la mayor facilidad a los padres, encargados y tutores de cumplir